



DECRETO MUNICIPAL N° 17/2020

***Mediante el cual se dispone el encapsulamiento del municipio de Cobiya por contagio y propagación del coronavirus (COVID-19)***

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 35 parágrafo I establece, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 37, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, define a las competencias concurrentes como aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

El numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establece que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que, el numeral 18 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano.

Que, el numeral 32 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: espectáculos públicos y juegos recreativos.

Que, el numeral 37 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el inciso h) del numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales autónomos, ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial,





de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 602, establece que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el Parágrafo III del Artículo 40 de la Ley N° 602, señala que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial y los Estados deberán asumir acciones y medidas inmediatas encaminadas a precautelar la salud y la integridad de la población.

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 tiene por objeto Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020 e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, con el fin de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), el nivel central del Estado, los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus atribuciones y competencias tienen la obligación de asumir las medidas necesarias para mitigar la propagación de esta enfermedad.

Que, ante el incremento masivo de contagio y propagación del COVID - 19 en la jurisdicción del municipio, se hace necesario de manera inmediata tomar medidas sanitarias y preventivas extremas con el objeto de precautelar la salud y el bien estar de los ciudadanos de la jurisdicción del municipio.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



